

REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN M A R B E L L A C O U N T R Y C L U B

TÍTULO I DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1.- Marbella Country Club (indistintamente el “Club” y la “Corporación”) es una institución deportiva y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por sus estatutos cuyo texto refundido consta de la escritura pública otorgada con fecha 4 de febrero 2025, otorgada en la notaría de Puchuncaví de Cristian García Mechsner (los “Estatutos”), y por el presente reglamento (el “Reglamento”).

El Directorio, en su calidad de administrador del Club y en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 20 de los Estatutos, viene en dictar el presente Reglamento de la Corporación Marbella Country Club.

El presente Reglamento rige en armonía con los Estatutos y demás reglamento y normativa de la Corporación y, en caso de conflicto, prevalecen los Estatutos.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIARES

ARTÍCULO 2.- Son socios del Club, con derecho a hacer uso de sus instalaciones, los siguientes:

2.1 Quienes, de conformidad a los Estatutos de la Corporación, tienen dicha calidad a la fecha actual y están al día en el pago de sus cuotas sociales o se encuentran eximidos de dicho pago, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.

2.2 Quienes postulen a ser miembros del Club y sean aceptados como tales, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, en la medida que existan vacantes y siempre que:

- a) Paguen la cuota de incorporación que les corresponda según su categoría.
- b) Paguen oportunamente las cuotas sociales.
- c) Acrediten ser propietarios o usufructuarios del número de acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. que corresponda, según lo disponen los Estatutos y el artículo 8º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El número de miembros de la Corporación Marbella Country Club no podrá exceder de 1.300 socios de número.

ARTÍCULO 4.- Quienes deseen adquirir la calidad de socios del Club, deberán cumplir con los requisitos referidos en el acápite 2.2 anterior y presentar al Directorio una solicitud de ingreso de conformidad a las reglas que a continuación se establecen. La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso corresponderá al Directorio en votación secreta, previo

conocimiento de la resolución favorable de la Junta de Admisión, la que en ningún caso tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 5.- Solicitudes de Admisión.

5.1 Las solicitudes se presentarán en el formulario de admisión proporcionados por el Club. En todo caso, contendrán la declaración de conocer los Estatutos y Reglamentos del Club y la promesa de acatarlos y cumplirlos en su totalidad.

5.2 El postulante deberá completar fielmente el citado formulario, incluyendo todos los datos solicitados. A la solicitud respectiva deberá acompañarse copia de la cédula de identidad, certificado de matrimonio si fuere el caso, las respectivas cartas de recomendación referidas en el artículo 6º siguiente y los demás antecedentes que se indiquen en el formulario.

5.3 La solicitud deberá incluir, cuando se trate de un postulante casado, además de los documentos señalados en el párrafo anterior, el certificado de matrimonio, los antecedentes y el certificado de nacimiento del cónyuge y de sus hijos menores de 30 años.

5.4 La solicitud deberá ser presentada al presidente del Directorio, quien la remitirá al presidente de la Junta de Admisión para su conocimiento. La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso, cuando sea pertinente, corresponderá al Directorio según se indicara en el artículo cuarto precedente, el cual deberá pronunciarse sobre la misma en un plazo prudencial, el que no excederá de 3 meses contados desde la fecha de su presentación.

Con todo, la respectiva solicitud deberá ser publicada en la página web del Club y comunicada vía mail a los socios para su conocimiento, quienes podrán presentar por escrito las objeciones del caso dentro de los 15 días siguientes al envío de la comunicación mencionada.

Será rechazada la solicitud de ingreso que cuente con el voto desfavorable de al menos tres directores. El Directorio no estará obligado, bajo ninguna circunstancia, a fundamentar su resolución.

ARTÍCULO 6.- Patrocinio de los Postulantes.

6.1 La solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por dos socios que den fe de la solvencia y honorabilidad del postulante. Los patrocinantes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años como socios en el Club.

6.2 No podrán actuar como patrocinantes directores en actual ejercicio y socios con los cuales el candidato tenga relaciones de parentesco consanguíneo en toda línea recta, vale decir, abuelos, hijos y nietos y colaterales hasta segundo grado (hermanos).

6.3 Se exime del requisito de patrocinio a los hijos de socios

ARTÍCULO 7.- De la Junta de Admisión.

La Junta de Admisión deberá enviar su recomendación al Directorio acerca de la solicitud de ingreso de socio, de acuerdo con el procedimiento que establezca para esos efectos.

La recomendación deberá indicar, en todo caso, si se presentaron objeciones por los socios, haciendo una referencia de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Categorías de socios.

Se distinguen las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Honorarios
- b) Socios de Número y
- c) Socios Especiales.

a) Socios Honorarios.

Pertenece a esta categoría las personas naturales a quienes el Directorio, en razón de los servicios prestados a la Corporación o por otras razones que estime pertinente, conceda excepcionalmente tal calidad por la unanimidad de sus miembros, pudiendo eximirlos del pago de cuotas, de la obligación de poseer acciones y de otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo.

Estos socios podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz.

b) Socios de Número.

Pertenece a esta categoría las personas naturales dueñas o usufructuarias de la cantidad de acciones de Marbella Country Club S.A. que corresponda según el artículo sexto de los Estatutos y que, habiendo sido aceptados por el Directorio, hayan pagado la cuota de incorporación, cumplan con los demás requerimientos fijados por estos Estatutos y por el Directorio y se mantengan al día en el pago de las cuotas sociales.

Para ser socios de número de la Corporación y mantener la calidad de tal, los propietarios de inmuebles ubicados en Marbella deberán ser dueños o usufructuarios de al menos 4 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. Aquellos que no tengan tal calidad, deberán acreditar el dominio o usufructo de al menos 5 acciones de dicha sociedad.

Los socios de número pueden acceder a la siguiente condición:

(i) Socios Ausentes Distantes: socios de número que, por razones de trabajo, deban trasladar su residencia fuera del país o a un lugar de Chile ubicado a una distancia de 500 kilómetros o más de Marbella, por un plazo igual o superior a un año, situación que será calificada por el Directorio. Estos socios deberán pagar la cuota social que determine el Directorio para la categoría la cual no podrá ser superior al 25% de la cuota social anual vigente para los socios de número y tendrán derecho a usar las instalaciones del Club durante un máximo de 20 días en un año calendario.

(ii) Socios mayores de 80 años: socios de número mayores de 80 años, quienes solo pagarán el 50% de la cuota social del socio de número.

(iii) Socios mayores de 90 años: socios de número mayores de 90 años, quienes estarán eximidos de la obligación de pago de las cuotas sociales.

c) Socios Especiales: personas naturales que se encuentran en cualquiera de las situaciones especiales descritas a continuación:

(i) Socio Extranjero: ciudadanos extranjeros que venga a residir a Chile por un período de tiempo prolongado, calificado por el Directorio. Esta persona, habiendo sido aceptado por el Directorio en la forma establecida en el presente Reglamento, estará obligada al pago del 50% de la cuota de incorporación correspondiente a los socios de número y a una cuota social anual aumentada en un 50% respecto de aquella vigente para dicha categoría de socio.

Esta calidad de socio podrá otorgarse por un período máximo de 4 años.

(ii) Socio de Temporada: arrendatarios o comodatarios de un inmueble ubicado en Marbella, de propiedad de un socio de número, por un período mínimo de 7 días y máximo de 30 días por año. Esta calidad podrá conferirse a una misma persona hasta un máximo de tres ocasiones.

Para estos efectos, el Directorio faculta al Gerente para que éste realice la aprobación de la solicitud de ingreso respectiva. Con el mérito de esta aprobación y previo pago de la cuota que el Directorio establezca al efecto, el socio podrá hacer uso de las instalaciones del Club. Con todo, no tendrán derecho a traer invitados ni a utilizar intercambios con otras instituciones que mantenga el Club.

(iii) Socio Transeúnte: arrendatarios o comodatarios de un inmueble dentro de Marbella, de propiedad de un socio de número, por un período mínimo de 31 días hasta un máximo de un año.

El Socio Transeúnte no pagará ningún monto por concepto de cuota de incorporación, pero estará obligado al pago de una cuota social equivalente a 1,5 veces el valor de la cuota vigente para el socio de número. El segundo año este monto sube a 2 veces el valor de la cuota vigente para el socio de número y así sucesivamente.

Este tipo de socio no tendrá derecho a traer invitados ni a utilizar intercambios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9.- Del grupo familiar.

El grupo familiar del socio se entenderá integrado por su cónyuge o pareja e hijos menores de 30 años, y por aquellos familiares o personas directamente relacionadas con el socio que hayan sido aprobados por el Directorio como integrantes del mismo.

El socio no podrá eliminar a su cónyuge mientras no acredite haberse divorciado, salvo que el o la cónyuge renuncie a pertenecer al grupo familiar del socio de manera escrita.

ARTÍCULO 10.- Cambio del estado civil de los socios.

El socio que haya ingresado al Club en calidad de soltero, contraiga matrimonio posteriormente y quiera que su cónyuge acceda a los derechos correspondientes, así deberá informarlo por escrito al Gerente, adjuntando los documentos que así lo acrediten. Su cónyuge deberá llenar formularios para ser presentados a la Junta de Admisión y sometido a la aprobación del Directorio.

El mismo procedimiento se le exigirá al socio que desee que su pareja acceda a los mismos beneficios. En el caso de cambio de pareja, el socio no podrá volver a solicitar la incorporación de una nueva pareja en un plazo de 3 años contado desde la incorporación de su pareja anterior.

ARTÍCULO 11.- Ingreso de hijos y padres de socios.

11.1 Los hijos de los socios de número que sean menores de 30 años, se entienden pertenecer al grupo familiar, se encuentran exentos del pago de todo tipo de cuota y podrán hacer uso de las instalaciones del club en los mismos términos que sus padres.

11.2 Los hijos de socios mayores de 30 años y menores de 40 años, junto a sus hijos y conyugues, se entienden pertenecer al grupo familiar, si cumplen con el requisito de pagar la cuota social que establezca el Directorio. Podrán hacer uso de las instalaciones del Club en los mismos términos que sus padres.

11.3 Los hijos de 40 o más años podrán presentar su respectiva solicitud de ingreso a la Corporación accediendo al beneficio de pagar una cuota de incorporación equivalente al 20% de la cuota vigente para los socios de número.

El hijo de socio adquirirá la categoría de socio de número, con sus correspondientes derechos y obligaciones, una vez adquirido el dominio o usufructo de 4 acciones de Marbella Country Club S.A, sin necesidad de adquirir una propiedad en Marbella.

11.4 Los padres de los socios de número podrán presentar solicitud de ingreso a la Corporación accediendo también al beneficio de pagar una cuota de incorporación equivalente al 20% de la vigente para los socios de número.

11.5 Los hijos de ex socios de número podrán presentar solicitud de ingreso a la Corporación accediendo al beneficio de pagar una cuota de incorporación equivalente al 80% de la vigente para los socios de número.

ARTÍCULO 12.- Fallecimiento del socio.

Al producirse el fallecimiento de un socio de número, su cónyuge o pareja accederá a esa categoría siempre que posea o adquiera las correspondientes acciones de Marbella Country Club S.A. dentro del plazo de 12 meses transcurrido el fallecimiento del socio y pague las cuotas sociales respectivas desde el fallecimiento de su cónyuge o pareja.

Con todo, si el socio fallecido tuvo una antigüedad igual o superior a 15 años como socio de número, su cónyuge o pareja quedará liberado del pago de las cuotas sociales durante un año.

ARTÍCULO 13.- Pérdida de la calidad de socio.

13.1 La calidad de socio se perderá:

a) Por renuncia presentada al Directorio.

b) Por muerte del socio.

c) Por dejar de poseer en dominio o en usufructo el número suficiente de acciones de Marbella Country Club S.A. conforme a los Estatutos del Club.

d) Por expulsión basada en una de las siguientes causales:

d.1) Por resolución del Directorio por el incumplimiento por más de un año de alguna de las obligaciones pecuniarias establecidas en los Estatutos;

d.2) Por resolución del Tribunal de Disciplina por causar grave daño, de hecho, de palabra o por escrito, a los bienes e intereses de la Corporación, a algún socio, invitado o al personal o trabajadores del Club.

En el caso de expulsión del socio por la causal señalada en la letra d.1), el afectado podrá apelar de tal sanción dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión le haya sido comunicada por el Gerente a la dirección de correo electrónico registrada en el Club. El Directorio tendrá un plazo de 30 días para resolver la apelación correspondiente por la mayoría de los directores.

En el caso de expulsión del socio por la causal señalada en la letra d.2), el afectado podrá apelar de tal sanción en la primera Asamblea de Socios que se celebre con posterioridad a la medida de expulsión. La Asamblea deberá votar la apelación, aceptándola o rechazándola por la mayoría de los socios presentes.

Ningún socio que haya sido expulsado según lo establecido en la letra d.2) anterior podrá postular nuevamente antes de 5 años de decretada su expulsión.

13.2 El exsocio que desee reincorporarse podrá ser aceptado en la medida de que cumpla con todas las condiciones que los Estatutos y Reglamento del Club establecen.

Lo anterior, con la salvedad que los socios de número que hayan renunciado al Club podrán reincorporarse pagando el equivalente al monto de una cuota social trimestral por cada año que hayan estado fuera del Club, con un máximo de 3 trimestres, no pudiendo reincorporarse antes de 12 meses de transcurrida su renuncia.

ARTÍCULO 14.- Sugerencias y Reclamos.

Habrará un Libro de Sugerencias y Reclamos, a disposición de los Socios en el Club House, el cual deberá ser revisado periódicamente por el Gerente, quien dará cuenta al Directorio de su contenido.

No obstante lo anterior, se ha implementado un código QR que se encuentra a disposición de los socios en las instalaciones del Club, mediante el cual pueden realizar sus sugerencias y reclamos vía remota.

ARTÍCULO 15.- Registro de socios.

Se llevará un registro de todos los socios, con indicación de la categoría a la que pertenecen y anotación del número de acciones que cada uno posea en la sociedad Marbella Country Club S.A. Solo podrán ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio quienes figuren inscritos en este registro.

ARTÍCULO 16.- Cambio de domicilio y dirección de correo electrónico.

Los socios están obligados a informar oportunamente al Gerente de su cambio de domicilio y dirección de correo electrónico. En caso de omisión se entenderán válidamente practicadas las notificaciones que se dirijan al correo electrónico registrado en el Club.

TÍTULO III
DE LAS PERSONAS QUE SIN SER SOCIAS PUEDEN
FRECUENTAR LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 17.- Del grupo familiar.

Los integrantes del grupo familiar indicados en el artículo 9º, podrán participar de las actividades de la Corporación, en la forma y condiciones que determina el presente Reglamento y la normativa del Club.

Asimismo, el Directorio, en casos excepcionalmente calificados por la unanimidad de sus miembros, podrá permitir la participación en las actividades de la Corporación de otros familiares o personas directamente vinculadas al socio.

ARTÍCULO 18.- Usuarios especiales.

Son aquellas personas que no siendo socios de la Corporación Marbella Country Club se encuentran autorizados, excepcionalmente, para hacer uso de las instalaciones del Club. Dicha autorización será concedida por el Directorio, en casos excepcionalmente calificados por la unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Invitados de los socios.

El Club está concebido para el uso exclusivo de sus socios y sus grupos familiares. Sin embargo, parte de su disfrute radica en la posibilidad de los socios de invitar periódicamente a personas relacionadas que no sean miembros de la institución.

Los socios y sus cónyuges o parejas sólo podrán invitar a personas ajenas a la institución bajo las siguientes condiciones:

- a) Las invitaciones al restaurante u otras áreas del Club no estarán sujetas a más restricciones que las que imponga la capacidad del restaurante o área de que se trate.
- b) Las invitaciones a practicar actividades deportivas en las instalaciones del Club y a utilizar la piscina u otras áreas definidas como recursos escasos, implicarán el pago de diversas tarifas a ser fijadas por el Directorio. Cada socio está facultado para invitar un máximo de tres personas en cada oportunidad, salvo autorización especial del gerente.
- c) Los hijos de socios podrán también ingresar un invitado en las mismas condiciones indicadas para sus padres.
- d) El Directorio podrá establecer restricciones en el número de veces en que una misma persona podrá acceder al Club en un año calendario.
- e) Las visitas deberán en todo momento estar acompañadas por el socio invitante. Para hacer uso de las instalaciones del Club, la visita deberá pagar la tarifa fijada al efecto por el Directorio, de cuyo pago será siempre responsable, en subsidio, el socio. En casos excepcionales, con restricciones para los días y/u horarios que interfieran con su uso normal por parte de los socios, previa aprobación de parte del gerente, los invitados de socios podrán hacer uso de las instalaciones del Club sin la presencia del socio invitante.

f) Si un socio desea invitar al Club House visitas en un número superior a 20 personas, deberá solicitar, con a lo menos 3 días de anticipación, la correspondiente autorización del gerente.

g) El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las sanciones que establezca en su normativa a los socios infractores a este artículo.

ARTICULO 20.- Obligación de cumplir con las normas del Club.

20.1 Los socios, las personas a quienes el Directorio concede el derecho a frecuentar el Club y los invitados de los socios quedan sometidos a todas las reglas, prohibiciones y limitaciones vigentes de conformidad a los Estatutos, Reglamento y normas del Club. Estarán también obligadas a acatar y cumplir las reglas y normas que rijan la práctica de los deportes en que participen, y a tratar a todos los asistentes y al personal del Club con el debido respeto.

20.2 Los socios y otras personas autorizadas a frecuentar instalaciones del Club están obligados a exhibir su documento de identificación personal cada vez que sea requerido por personal autorizado de la Corporación.

TÍTULO IV DEL PAGO DE LAS CUOTAS, DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y USO DE CANCHAS

ARTÍCULO 21.- Cuotas sociales.

El Directorio establecerá el monto de los derechos de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios de las diversas categorías y beneficiarios establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Pago de las cuotas sociales.

22.1 Los socios están obligados a pagar periódicamente las cuotas que se determinen para su propia categoría. Estas deberán ser pagadas en el curso del primer mes de cada trimestre, vale decir en enero, abril, julio y octubre de cada año.

22.2 Los pagos que se efectúen en los segundos y terceros meses de cada trimestre se considerarán en mora y estarán sujetos a los recargos por concepto de reajustes, intereses y multas que establezca el Directorio.

El socio que no pague oportunamente sus cuotas será informado por escrito de su situación, señalándoles que, de no efectuar el pago con las multas e intereses que correspondan no podrán hacer uso del Club quedando por ese sólo hecho suspendido en su calidad de socio.

Los atrasos en el pago de cuotas quedarán registrados en la hoja de cada socio y su reiteración podrá dar origen a amonestaciones e incluso a la expulsión del socio. Si el incumplimiento persistiere por un período de doce meses o más, se estará a lo dispuesto en el acápite d.1) del párrafo 13.1 del presente Reglamento.

22.3 El socio que desee pagar en forma anticipada las cuotas sociales correspondientes a un año calendario completo, tendrá derecho a 12 entradas de golf con un descuento de pago para visitas. Estas entradas podrán ser usadas en otras instalaciones del Club.

ARTÍCULO 23.- Del pago de consumos o servicios.

Los socios están obligados a pagar todos los consumos o servicios especiales que contraten dentro del recinto del Club, al momento de efectuar tales consumos o hacer uso de dichos servicios, ya sea mediante efectivo, cheques o tarjetas de crédito.

ARTÍCULO 24.- Tarifas especiales.

En ocasiones justificadas por acontecimientos especiales, el Directorio podrá establecer tarifas, tanto para los socios como para el público en general, para el ingreso a determinadas áreas del Club.

El Directorio estará también facultado para autorizar el cobro de un derecho de entrada tanto a los socios como a personas ajenas al Club con motivo de la realización de fiestas y actos de beneficencia, pudiendo destinar la totalidad de los fondos recaudados o parte de ellos a la empresa o institución organizadora.

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 25.- Directorio.

25.1 La administración del Club será ejercida por el Directorio establecido en los Estatutos.

25.2 Corresponderá al Directorio el control de los edificios y terrenos de la Corporación a cualquier título, y de las actividades de todo orden que se desarrollen en la institución. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, sin perjuicio de las funciones asignadas al gerente.

ARTÍCULO 26.- Gerente.

26.1 El Directorio podrá delegar algunas de sus facultades en un gerente general (el “Gerente”).

26.2 El Gerente es designado por el Directorio. Tendrá a su cargo la responsabilidad inmediata de los asuntos de la Corporación, pero actúa sujeto a las directivas, instrucciones y supervigilancia del Directorio y de la Asamblea de Socios.

26.3 La función operativa principal del Gerente es poner en marcha y vigilar el funcionamiento de las actividades de la Corporación. Además, debe asumir las demás obligaciones y facultades que los Estatutos, este Reglamento y el Directorio le impongan, confieran o delegue.

ARTÍCULO 27.- Comisiones

27.1 El Directorio establecerá las comisiones que estime necesarias para lograr una mejor supervigilancia directa de los diversos servicios o áreas de la Corporación, y designará a sus integrantes, escogiéndoles entre los socios. .

27.2 Cada comisión deberá atenerse a las pautas que establezca el Directorio para el área que le haya sido asignada. Ninguna comisión podrá adoptar resoluciones económicas o administrativas que puedan afectar el funcionamiento de la Corporación.

ARTÍCULO 28.- Ramas deportivas.

28.1 Cada rama deportiva será dirigida por dos Capitanes, uno de Damas y otro de Varones, los que serán designados por el Directorio.

28.2 Los Capitanes propondrán la estructura y nominarán a los socios integrantes del Comité de la Rama, los cuales deberán ser ratificados por el Directorio. Los Directores del Club podrán integrar las Ramas por derecho propio.

28.3 Los Capitanes junto a los integrantes del Comité de la Rama tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Velar por el correcto funcionamiento de las instalaciones en donde tienen lugar sus actividades.
- Encargarse del desarrollo de las actividades y competencias deportivas que contribuyan al bienestar de los socios y sus invitados.
- Autorizar competencias externas en donde participen personas no socias del Club, siempre que hayan informado en forma previa al Directorio.
- Encargarse del desarrollo de las escuelas de formación deportiva tanto de menores como de adultos, así como también de las clases individuales ofrecidas a los socios del Club.
- Conocer de las sugerencias y responder a los reclamos de los socios del Club relativos a temas propios de la actividad deportiva.

28.4 Los Capitanes deberán proponer a la ratificación del Directorio, los reglamentos internos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los cuales podrán establecer sanciones para los socios que incurran en faltas en contra del espíritu deportivo que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.

28.5 Los Capitanes podrán mediar o resolver los conflictos que acaezcan con motivo del uso de las instalaciones de su Rama. En el evento que consideren necesario la aplicación de sanciones o la prohibición de ingreso a instalaciones del Club deberán presentar el caso al Tribunal de Disciplina.

28.6 Los Capitanes dispondrán de las facultades adicionales que determine el Directorio.

28.7 Los integrantes del Comité de la Rama deberán reunirse al menos una vez cada 3 meses, debiendo levantarse un acta de las resoluciones acordadas y enviarse copia de ésta al Gerente.

28.8 Las resoluciones del Comité de la Rama deberán ser acordadas por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Funcionamiento de las dependencias del Club.

29.1 El Directorio adoptará normas o restricciones para el uso de cualquiera de los recintos o áreas deportivas de la Corporación, incluyendo horarios de funcionamiento y sanciones para el socio que no respete tales normas.

29.2 Los niños, según sus edades, y el personal de servicio a su cargo, sólo podrán utilizar las áreas destinadas a ese efecto por el Directorio o el Gerente. No será responsabilidad del Club el cuidado de dichos menores, el que corresponderá a las personas que tengan bajo su cargo al menor.

Los menores de siete años y demás incapaces deberán hacer uso de las piscinas y demás instalaciones del club bajo el cuidado de sus padres o de otros miembros de su grupo familiar, siempre que sean capaces y mayores de edad.

Los socios son responsables de que los miembros de su grupo familiar e invitados hagan uso apropiado de las piscinas, canchas, áreas de juego y en cualquier otra dependencia del Club. Los eventuales daños producidos por el mal uso o uso abusivo de dependencias, instalaciones o mobiliario de la Corporación serán de cargo exclusivo del socio responsable.

ARTÍCULO 30.- Responsabilidad por accidentes y otros.

30.1 No cabe responsabilidad de ninguna especie al Directorio o a la Corporación y sus trabajadores por los accidentes causados o derivados de las prácticas deportivas, o de cualquier otra actividad que se desarrolle en sus dependencias.

30.2 No existirá tampoco responsabilidad alguna para los miembros del Directorio o a la Corporación y sus trabajadores en relación a los daños o robos de objetos en cualquiera de las áreas o recintos de la Corporación.

ARTÍCULO 31.- Autorizaciones especiales, franquicias y convenios.

31.1 El Directorio podrá autorizar a ciertas instituciones, para que sus integrantes debidamente acreditados, utilicen algunas instalaciones deportivas del Club en horarios que no interfieran con su uso normal por parte de los socios. Para este efecto el Gerente deberá generar en forma previa un calendario especial de actividades.

31.2 El Directorio está facultado para suscribir convenios de reciprocidad con clubes análogos chilenos o extranjeros. Deberá mantenerse un registro especial de tales convenios e informar periódicamente de ellos a los socios.

ARTÍCULO 32.- Restricciones.

32.1 Los automóviles y demás vehículos sólo podrán estacionarse en las áreas específicas destinadas a este objeto. Estacionarse indebidamente en los sectores para minusválidos y no respetar la señalización o la demarcación de las plazas de estacionamiento será considerado falta grave.

32.2 No están permitidos juegos o implementos peligrosos, como tampoco transitar en bicicletas, motos, skates, patines y otros similares en las instalaciones deportivas, dentro del Club House y jardines.

32.3 Los animales domésticos estarán permitidos solo en áreas autorizadas por el Directorio.

32.4 Se prohíbe el ingreso a la cancha mediante carros de golf desde las casas o departamentos, debiendo ingresar únicamente por el tee del hoyo N° 1. Asimismo, para dirigirse mediante carros de golf desde las residencias al hoyo N° 1 y viceversa, las personas deberán conducirse por los caminos habilitados para este efecto y no a través de la cancha de golf.

32.5 Los usuarios de los carros de golf deberán respetar en todo momento el reglamento de uso de carros existente para tal efecto.

32.6 Los usuarios de las dependencias del Club menores de 15 años no podrán ingresar ni hacer uso de los camarines y lockers para adultos.

32.7 La instalación de publicidad permanente en algún recinto de la Corporación deberá ser autorizada previamente por el Directorio, y en todo caso deberá ser adecuada a las características y categoría del Club.

Con todo, con motivo de eventos especiales, debidamente calificados por el Directorio, se autorizará la publicidad provisoria de las firmas patrocinantes de campeonatos o eventos correspondiendo al Gerente la aprobación de su formato y ubicación. Deberá ser discreta y se procederá a su retiro a más tardar al día siguiente del término del evento.

ARTICULO 33.- De la infracción al Reglamento.

Las infracciones al presente Reglamento, a los Estatutos del Club, las normas de Buena Convivencia y las reglas para la Práctica del Deporte, serán conocidas por los Capitanes de la Rama, el Tribunal de Disciplina y/o el Directorio, según corresponda.

ARTICULO 34.- Del Tribunal de Disciplina

Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto por 5 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por la Asamblea de Socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Tribunal.

Este tribunal tendrá, a lo menos, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de algún socio o trabajador del Club las acciones u omisiones que signifiquen infracciones a los Estatutos del Club, al presente Reglamento, a las normas de buena convivencia, a las reglas de la práctica del Deporte o bien aquellas que causen daño, de hecho, de palabra o por escrito, a los bienes e intereses de la Corporación, socios, invitados, o trabajadores del Club.
- b) Sancionar con la prohibición de uso o de ingreso a las instalaciones del Club a invitados de socios en el caso de incurrir en las infracciones señaladas en la letra anterior.
- c) Resolver las controversias que le presente el Directorio.
- d) Interpretar y aplicar los Estatutos, el presente Reglamento, las Normas de Buena Convivencia, las Reglas de la Práctica del Deporte y cualquier normativa del Club.
- e) El Tribunal se regirá por el Protocolo de Funcionamiento del Tribunal de Disciplina de Marbella Country Club, aprobado por el Directorio.

CORPORACIÓN MARBELLA COUNTRY CLUB